

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

1566

MAT: APRUEBA CONVENIO TRANSPORTE
PROGRAMA CECI, LLAGUIPULLI DE
TEODORO SCHMIDT.

TEMUCO, 01 JUN. 2016

VISTOS:

La Ley Nº 17.301 que crea la denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº1574 de 1972 del Ministerio de Educación que aprueba el Reglamento de la Ley Nº17.301; D.F.L. Nº 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº18.989 Orgánica del Ministerio de Planificación; la Ley Nº19.949 que establece un Sistema de Protección Social para Familias en situación de extrema pobreza denominado "Chile Solidario"; la Ley Nº20.882 del Presupuesto del Sector Público para el 2016; el Decreto Supremo Nº26 del 04 de febrero de 2011, que aprueba el convenio de Transferencia de Recursos entre el Ministerio de Planificación y la JUNJI; la Resolución 1600 del año 2008 de la Contraloría General de la República; el Oficio Circular Nº015/0459 con fecha 19 de febrero de 2016 de Departamento Técnico pedagógico de la DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza continuidad y transferencia a los grupos CECI 2016; la Resolución Nº 015/108 del 04 de junio de 2015 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; que nombra Directora Regional, Región de la Araucanía ; Resolución Exenta Nº015/1163 del 28 de abril de 2016, de Dirección Regional de la Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2016 y demás normativa pertinente.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el marco de la ejecución del Sistema Chile Solidario, se ha determinado la ejecución de diferentes programas sociales tendientes a concretar los objetivos del sistema, abordando las problemáticas sociales con el criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

2.- Que, según la normativa señalada precedentemente, le compete a JUNJI ejecutar un programa alternativo presencial no concursable denominado "Centro Educativo-Cultural de Infancia" (CECI), que se basa y fundamenta en una experiencia de educación alternativa comunitaria a través de organizaciones territoriales, funcionales, corporaciones, fundaciones u organismos no gubernamentales, dotados de personalidad jurídica, orientada en atender a niños y niñas menores de 6 años (2 años a 5 años 11 meses) de sectores rurales concentrados y/o urbanos de alta vulnerabilidad social, y destinado a desarrollar aprendizajes a través de proyectos educativos con énfasis en la expresión artística y cultural.

3.- Que, en virtud de ello, la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la región de La Araucanía, tendrá que velar por el cumplimiento de la ejecución del Programa.

4.- Que con fecha 19 de Febrero de 2016, a través de Ordinario Nº 015/0459, de Directora Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza transferencia y continuidad grupos CECI.

5.- Que con fecha 22 de marzo de 2016 se dicta Resolución Exenta Nº 015/0717, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2016.

6.-Que con fecha 28 de Abril de 2016 se dicta la Resolución Exenta Nº015/1163, que aprueba convenio de colaboración Programa CECI 2016 entre JUNJI y Comunidad Indígena LLAGUIPULLI.

7.- Que, el monto total a transferir es de \$ 7.700.000.- (Siete millones setecientos mil pesos), que corresponden 01 cuota \$ 500.000.- (Quinientos mil pesos) correspondiente al mes de marzo de 2016 y 09 cuotas de \$800.000 (ochocientos mil pesos) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.



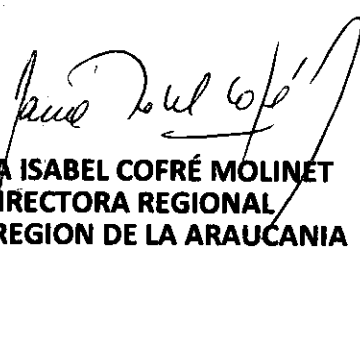
RESUELVO:

1.- APRUÉBESE, el Convenio de Movilización en virtud del Programa CECI, suscrito el día **12 de Mayo de 2016**, entre la Dirección Regional de **JUNJI**, Región de la Araucanía con don **Emilio Miguel Paineñil Calfuqueo**, RUT N° **10.469.116-1** y con don **Pedro Calfuqueo Colimán**, RUT N° **14.077.654-8**, ambos en representación de la Organización denominada **Comunidad Indígena LLaguipulli**.

2.- TRANSFERIRASE: Los recursos asignados, en forma señalada en el considerando séptimo.

3.- IMPUTESE: El gasto que importa la presente Resolución a la cuenta: Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 172, Sub asignación 003.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,


MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA


MICM/ JDH/ RUG/ AFT/ RMS/ GP/ gjp

Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACION EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO CENTRO EDUCATIVO-CULTURAL DE INFANCIA

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN ARAUCANÍA Y COMUNIDAD INDÍGENA LLAGUIPULLI

En Temuco, 12 de Mayo del 2016, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña María Isabel Cofré Molinet Rut N° 07.342.865-3, Directora Regional de JUNJI, Región de La Araucanía, ambos domiciliados en calle Vicuña Mackenna N° 914, ciudad de Temuco, en adelante la JUNJI, por una parte; y por la otra la Organización denominada Comunidad Indígena Llaguipulli, RUT N° 53.229.960-8, representada, según se acreditará por don Emilio Miguel Paineñil Calfuqueo, RUT N° 10.469.116-1 y doña Pedro Audilio Calfuqueo Colimán, RUT N° 14.077.654-8, mayores de edad, en adelante el ejecutor beneficiario, todos con domicilio en la Comunidad Indígena Llaguipulli, en la comuna de Teodoro Shmith, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Comunidad Indígena Llaguipulli, con fecha 12 de mayo de 2016 suscribieron un convenio de transferencia de fondos destinado a la ejecución por parte de esta última de la modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, denominada "Centros Educativo- Cultural de Infancia- CECI", conforme al diseño de programa educativo "Centro Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N° 015/1534 de fecha 15 de Junio de 2015.

El CECI funciona en la Escuela Kompu lof ñi kimeltuwe, Sector Llaguipulli, comuna Teodoro Shmith.

La Comunidad Indígena Llaguipulli, en virtud de sus objetivos y fines, manifestó su intención de continuar desarrollando el presente año a partir del 07 de marzo del 2016 y hasta el 31 de diciembre del 2016 la ejecución de esta modalidad de gestión educativa alternativa comunitaria, conforme al Diseño de Programa Educativo "Centros Educativos- Culturales de Infancia" establecido al efecto por la JUNJI y correspondiente al CECI individualizado precedentemente, habiendo suscrito al efecto el respectivo convenio de transferencia con fecha 28 de abril de 2016.

SEGUNDO:

El programa educativo Centro Educativo- Cultural de Infancia- CECI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El ejecutor beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC otorgado su aprobación e informado a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 015/0459 del 19 de febrero de 2016.

Para tales efectos la JUNJI y Comunidad Indígena Llaguipulli con fecha 28 abril de 2016 suscribieron un convenio de transferencia de fondos, para ser utilizado durante el 03 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016 y en el periodo que en el citado convenio se indica, en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

TERCERO:

La JUNJI transferirá recursos, a La Comunidad Indígena Llaguipulli, en 01 cuota \$500.00.- (quinientos mil pesos) correspondiente al mes de marzo de 2016 y 09 cuotas de \$800.000 (ochocientos mil pesos) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, para ser utilizados durante el periodo del 03 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2016 en la contratación de la movilización o transporte de los niños y niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a La Comunidad Indígena Llaguipulli ascienden a la cantidad de \$ 7.700.000.- (Siete millones, setecientos mil pesos) que se transferirán en forma mensual y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior. Cada cuota deberá pagarse previa presentación de la factura y la certificación de los servicios prestados por el proveedor.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro a plazo con giro incondicional, N° 62964841336, del Banco Estado, perteneciente a la organización funcional denominada Comunidad Indígena Llaguipulli.

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la Comunidad Indígena Llaguipulli mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas, y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.



No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio suscrito con fecha 28 de abril de 2016 individualizado en la cláusula primera del presente convenio.

CUARTO:

La organización se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en materia de transporte escolar: seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, licencia del conductor acorde al transporte escolar (A3), antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, debiendo supervisar directamente el medio de transporte contratado y haciéndose responsable que éste cumpla con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto. Además deberá informar a JUNJI respecto del servicio contratado, remitiendo contrato de transporte y copia de todos los documentos mencionados, así como los concernientes al propietario: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia; chofer: licencia de conducir A3, cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia y ayudante: cedula de identidad, certificado de antecedentes, certificado de residencia, en un plazo no mayor a 30 días corridos posteriores al inicio del servicio de transporte.

Cualquier observación relevante o cambios originados en el servicio de movilización o transporte contratado, deberá ser informado a la JUNJI a la brevedad.

El incumplimiento de lo expresado en los párrafos anteriores, facultará a JUNJI para poner término inmediato a este convenio de transporte o movilización

QUINTO:

La JUNJI efectuara la transferencia a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda.

1° La Comunidad Indígena LLaguipulli, al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles por medio de la letra de cambio a la vista, autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al Ejecutor Beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por él o su representante, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal, y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.

1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuentas de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en resolución N° 759, de 2003 de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3° Que el ejecutor se encuentre registrado como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la ley N° 19.862.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la Comunidad Indígena LLaguipulli, indicando en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2016 en virtud del convenio individualizado en la cláusula segunda, como en caso de proceder, o la rendición inexacta, incompleta e inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la Comunidad Indígena LLaguipulli constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía del fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el periodo que regula el presente convenio.

SEXTO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del programa, que pongan en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además en caso de existir incumplimiento o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a ser efectiva la respectiva garantía y disponer el cierre del Centro, sin perjuicios de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO:

Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el convenio suscrito con fecha 28 de abril de 2016, ya individualizado.



OCTAVO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por la JUNJI se empleen exclusivamente para el transporte o movilización de los niños y niñas participantes del Centro Educativo- cultural de Infancia aprobado por la institución.

La **Comunidad Indígena LLaguipulli** deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación autentica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso o la documentación autentica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copias autorizadas de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirán incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en la clausula quinta.

NOVENO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario declara conocer y aceptar:

1. **Ordinario N°015/0459** de fecha **19 febrero de 2016**, de Directora Departamento Técnico Pedagógico de DIRNAC, dirigido a la Dirección Regional, JUNJI Región de La Araucanía, que autoriza funcionamiento y transferencia de grupos CECI.
2. **Resolución Exenta N° 015/0717** de fecha **04 de Abril del 2016**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba funcionamiento de los Grupos CECI año 2016.
3. **Resolución Exenta N°015/1163** con fecha **28 de Abril de 2016**, de la Dirección Regional de La Araucanía JUNJI, que aprueba convenio de colaboración de Programa CECI 2016.

DECIMO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los tribunales de la ciudad de **Temuco**.

UNDECIMO:

La personería de doña **María Isabel Cofré Molinet** Rut N°07.342865-3, Directora Regional de La Araucanía, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N°015/108 del 04 de junio de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **Emilio Miguel Paineñil Calfuqueo**, RUT N° 10.469.116-1 y de doña **Pedro Audilio Calfuqueo Colimán**, RUT N° 14.077.654-8, para actuar en representación de la organización comunitaria, consta en certificado N°725, otorgado por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, Subdirección Nacional Temuco, con fecha 18 de enero de 2016.


EMILIO PAINEÑIL CALFUQUEO
RUT N° 10.469.116-1


PEDRO CALFUQUEO COLIMÁN
RUT N° 14.077.654-8


MARIA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI, REGION DE LA ARAUCANIA

MICM/ JDH/ RUG/ AFT/ KMS/ GJP/gjp

Distribución:

- Indicada
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Planificación y Control de Gestión
- Archivo PMI-CASH-CECI
- Oficina de Partes



FOLIO: 725

CODIGO VERIFICACION: 5348758aee5d4b06

CERTIFICADO ELECTRONICO PERSONALIDAD JURIDICA

La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, **Subdirección Nacional Temuco**, certifica que la Comunidad Indígena **LLAGUIPULLI**, del sector **RURAL** de la comuna **Teodoro Schmidt**.

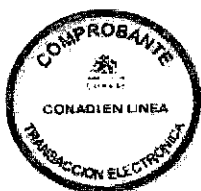
Se encuentra legalmente constituida y tiene su personalidad jurídica vigente, inscrita con el N 725 en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas.

Fecha Constitución : 12 de junio de 1995

Fecha Expiración Directorio : 07 de noviembre de 2017

Mediante oficio o carta los representantes de dicha organización comunicaron a esta Corporación la composición del directorio acordado por quienes resultaron electos. De conformidad a dicha comunicación el directorio se encontraría integrado por:

Presidente	: EMILIO MIGUEL PAINEFIL CALFUQUEO	C.I. 10469116-1
Vicepresidente	: PEDRO AUDILIO CALFUQUEO COLIMÁN	C.I. 14077654-8
Secretario	: VIRGINIA DEL CARMEN LEFIO PICHUMÁN	C.I. 15496841-5
Tesorero	: PEDRO AUDILIO CALFUQUEO COLIMÁN	C.I. 14077654-8
Consejero 1	: RAMÓN SEGUNDO LEFIO MARIPÁN	C.I. 8359702-K



Alberto Pizarro Chañilao
DIRECTOR NACIONAL CONADI
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

La institución o persona ante quien se presenta este certificado, podrá verificarlo en www.conadi.gob.cl/verificacion o a través de nuestra mesa de ayuda desde teléfonos fijos al fono 800452727, hasta 60 días después de su emisión.

FECHA DE EMISION: 18/01/2016



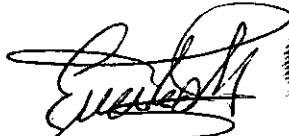
Letra de Cambio.

En Carahue a... 23 de... Mayo de 2016.

Por el presente acto doña **Emilio Miguel Paineñil Calfuqueo**, RUT N°10.469.116-1 y **Pedro Audilio Calfuqueo Colimán**, RUT N°14.077.654-8, ambos domiciliados en Comunidad Indígena Llaguepulli, sector Llaguepulli, en la comuna de Teodoro Schmidt, como directiva y en representación de la organización, denominada "**Comunidad Indígena Llaguepulli**" Rut N°53.229.960-8, domiciliada en la Comuna de Teodoro Schmidt, de acuerdo a nuestras facultades, obligamos a la citada organización al pago de la cantidad de : **\$7.700.000.- (Siete millones setecientos mil pesos)** y además nos obligamos a de manera personal y solidaria, a la orden de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, representada por su Directora Regional, para que cualesquiera de los librados haga efectiva dicha suma en las oficinas de la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, ubicadas en Vicuña Mackenna 914, ciudad de Temuco, la cual deberá ser pagada a la vista.

Sin obligación de protesto.

Exenta de impuesto, en virtud del artículo 19 de la Ley N°17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles.


Emilio Paineñil Calfuqueo
PRESIDENTE
10.469.116-1


Pedro Calfuqueo Colimán
TESORERO
14.077.654-8

ANTE MI

FIRMA Y RUT DE DIRECTORA REGIONAL

